

RESOLUCION TECNICA N° 17/18

INTERPRETACION SOBRE IMPRACTICABILIDAD EN LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N°48 (FACPCE). NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: REMEDICIÓN DE ACTIVOS.

Visto:

Que la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su Artículo 35°: “El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:... 1) Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión.”

La emisión, por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, de la Resolución Técnica N°48. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Remediación de activos, de fecha 16/03/2018.

La vigencia de la Resolución Técnica N° 16 del CPCEPSL, que en su Artículo 2° prevé: “Las normas técnicas que se aprueban según el mecanismo previsto en la presente resolución serán de aplicación obligatoria a partir de la fecha sugerida en la Resolución de la FACPCE salvo que, dentro de los treinta días corridos de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, el Consejo Directivo del CPCEPSL establezca una distinta.”

Que la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su Artículo 36°: “Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:... c) En caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la citación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.”

Que la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su Artículo 37°: “Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:... b) Refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones. c) Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley.”

y

Considerando:

1. Que la emisión de la Resolución Técnica N° 48. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Remediación de activos, de fecha 16/03/2018:
 - a. tiene efectos de aplicación retroactiva a Estados Contables con cierres 31/12/2017 y posteriores.
 - b. Implica la aplicación de procedimientos de medición, cuya preparación puede llevar tiempos significativos de elaboración.
2. Que se hace necesario dar precisiones sobre “razones de impracticabilidad” previstas en el Artículo 4° inciso c) de la Resolución Técnica N°48. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Remediación de activos
3. Que debido a la fecha de emisión de la Resolución Técnica N° 48. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Remediación de activos, aun no se encuentra vencido el plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución Técnica N° 16 del CPCEPSL.
4. Que la Resolución Técnica N° 48 fue aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE con fecha posterior a la última reunión de Consejo Directivo del CPCEPSL.

5. Que la próxima reunión de Consejo Directivo del CPCEPSL está prevista para el día 26/04/2018.
6. Que es de aplicación, en consecuencia, lo previsto en el Artículo 36° inciso c) de la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) mencionada en los vistos de esta Resolución.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.**

AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO, RESUELVE:

- 1°.- Que mientras la FACPCE no emita una interpretación u otra norma al respecto, en la jurisdicción de la Provincia de San Luis, se consideraran como “razones de impracticabilidad” previstas en el Artículo 4° inciso c) de la Resolución Técnica N° 48. **NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Remediación de activos, las siguientes:**
 - a. La retroactividad en la aplicación de la norma a Estados Contables ya emitidos por el ente.
 - b. La imposibilidad de aplicar procedimientos de medición, previstos en la norma, cuya preparación puede llevar tiempos significativos de elaboración que lleven a emitir los Estados Contables fuera de los plazos legales vigentes.
- 2°.- Que atento a lo previsto en el artículo anterior se considerara, que las “razones de impracticabilidad” podrán invocarse para Estados Contables con fecha de cierre anteriores a la fecha de la presente resolución.
- 3°.- Para el caso enunciado en el Artículo 1° inciso a) de la presente Resolución, no será de aplicación el requerimiento de la nota prevista por el Artículo 4° c) 2. de la Resolución Técnica N° 48. **NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Remediación de activos.**
- 4°.- Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la institución y demás medios disponibles, notifíquese a los Secretarios Técnicos del CPCEPSL, dese a conocer a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los demás Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, a la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales de la U.N.S.L., a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Católica de Cuyo Sede San Luis, y a las Cámaras Empresarias. Cópiese en el Libro copiator de Resoluciones.

San Luis, 05 de abril de 2018.

CPN Ada Valeria Salinas
Secretaria
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Oscar A. Perez
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.